



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado:</b>	ADRIANA MILENA VELASQUEZ VILLADA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2022-00527-00
<b>Interlocutorio</b>	1430
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Explicará por qué peticona respecto al PAGARÉ DE FECHA No. 11 DE NOVIEMBRE DE 2017 Librar Mandamiento de pago por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el día **15 DE ENERO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, dado que esto no concuerda con lo consignado en el hecho 10 de la demanda ni con lo consignado en dicho instrumento negociable.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ADRIANA MILENA VELASQUEZ VILLADA.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, endosataria en procuración de la sociedad AECSA S.A., sociedad que a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

**CUARTO:** Se autoriza como dependiente judicial a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.442.407 de Medellín, a JUAN FELIPE ORTIZ MOYA identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.564.341, ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.232.332.

Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrán recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

**NOTIFIQUESE,**

**Firma electrónica  
DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:  
Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c6a7c2b2ca335ea7ab7690832833e6e3d3eaab40b575906bd5244e10577cae**

Documento generado en 14/07/2022 02:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**